



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO CARCHA DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ: * * * * * * * * * *

CERTIFICA:

ACTA NÚMERO CIENTO DIECISIETE GUION DOS MIL DIECINUEVE (117-2019) DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO CARCHA ALTA VERAPAZ. En la quinta calle, siete guion treinta y uno, zona uno, de la Ciudad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, el ocho de octubre del año dos mil diecinueve, siendo las dieciocho horas con veintiún minutos, constituidos en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Pedro Carchá, Alta Verapaz; los miembros del Concejo Municipal con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, estando presentes los siguientes funcionarios: Alcalde Municipal, Erwin Alfonso Catún Maquín; Síndicos 1o., 2o., y 3o., en su orden, Georgina Marisol Kress Ayala, Cruz Alberto Pérez Oxóm, y Erwin Salvador Ba Coc; Concejales, 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., y 10o., en su orden Adiel Jonatan Quim Maquin, Elias Mucú Chúb, José Domingo González Choc, Samuel Napoleon Pop Caal, Manuel Chub Chúb, Jorge Luis Valdizón Delgado, Alfredo Acté Choc, Samuel Cucul Cucul, Pedro Ivis De La Cruz Pereira, Julio Armando Vásquez Paredes; y Secretario Municipal Oscar Rene Caal Catun, procediéndose de la forma siguiente: PRIMERO: SEGUNDO: TERCERO: CUARTO: QUINTO: SEXTO: SÉPTIMO: ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL CERO SIETE GUION DOS MIL DIECINUEVE (07-2019) EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA. CONSIDERANDO: Que el Estado a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y establece el Municipio actuando por delegación del propio Estado, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, todos regulados en los Artículos 134, 224, y 253 la Constitución Política de la República de Guatemala. CONSIDERANDO: Que el Estado a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y establece el gobierno municipal, ejercido por un Concejo Municipal, el cual se integra con Alcalde Municipal, Síndicos y Concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, todos regulados en los Artículos 134, 224, y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 34, 35 inciso a, b, e, i, n, w, y aa del Código Municipal. CONSIDERANDO: Que el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: ...c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.". CONSIDERANDO: Que las Municipalidades del país, están reconocidas como Personas Jurídicas, por lo que de acuerdo a nuestra legislación nacional, la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz puede ejercitar todos los derechos y contraer todas las obligaciones que sean necesarios para la consecución de sus fines, como lo establecen los Artículos 15 inciso primero, y 16, ambos del Código Civil. CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la emisión y promulgación del Código Municipal contenido en el Decreto Número 12-2002, reformados por los Decretos Números 22-2010, y 14-2012, y demás reformas, todos del Congreso de

> SAN PEDRO CARCHÁ, CIUDAD DE ORDEN Y TRANSFORMACIÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2028

■ MUNICARCHA.GOB.GT

PBX: 7790 - 4141





la República, es necesario desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los Municipios de la República de Guatemala, razón por la cual, es necesario tomar una decisión en el caso que nos ocupa en ejercicio de nuestro derecho legítimo. CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Código Municipal, establece: "Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, ...obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.". Lo anterior fortalecido por el Artículo 35 del Código Municipal, el que regula: "Atribuciones generales del Concejo Municipal: Son atribuciones del Concejo Municipal: a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; ...d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración; e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos; ...i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; j) La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos, para lo cual impulsará el proceso de modernización tecnológica de la municipalidad y de los servicios públicos municipales o comunitarios, así como la administración de cualquier registro municipal o público que le corresponda de conformidad con la ley; k) Autorizar el proceso de desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión de la administración municipal; I) La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio, así como el apoyo que estime necesario a los consejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria o auxiliar, así como de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y de los Consejos Municipales de Desarrollo; m) La preservación y promoción del derechos de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres; ...aa) Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio.". Por lo que es procedente regular esa facultad de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, otorgada por las normas antes mencionadas con relación a la aprobación del Reglamento para el Control en el Uso de Vehículos y Gastos por Concepto de Combustible y Lubricantes de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz. CONSIDERANDO: Que los Artículos 99, 100, 101, y 107, todos del Código Municipal, los que regulan respectivamente: "Finanzas Municipales. Las finanzas del municipio comprenden el conjunto de bienes, ingresos y obligaciones que conforman el activo y el pasivo del municipio.". "Ingresos del municipio. Constituyen ingresos del municipio: ...d) Los bienes comunales y patrimoniales del municipio, y las rentas, frutos y productos de tales bienes; e) El producto de los arbitrios, tasas administrativas y servicios municipales....". "Principio de legalidad. La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio...., deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria...". "Libre administración. La municipalidad tiene la administración de sus bienes y valores sin más limitaciones que las establecidas por la leyes...". Por lo que es procedente regular esa facultad de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, otorgada por las normas antes mencionadas con relación a la aprobación del Reglamento para el Control en el Uso de Vehículos y Gastos por Concepto de Combustible y Lubricantes de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz. Razón por la cual, es procedente resolver en definitiva y emitir la resolución que en Derecho corresponde. CONSIDERANDO: Que el señor Alcalde Municipal es la autoridad encargada de administrar y controlar el uso de vehículos y combustibles en la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, entre sus funciones está la de nombrar a la persona responsable de proporcionar los vales canjeables en concepto de combustibles para uso de vehículos municipales y particulares previamente autorizados, por la asignación de actividades estrictamente relacionadas con el gobierno municipal. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo expuesto por el señor Alcalde Municipal y de lo que se deduce del expediente presentado, solicita sea conocida y analizada de parte de la máxima autoridad, que en éste caso lo constituye el Concejo Municipal, razón por la cual, es procedente resolver en definitiva y emitir la resolución que en Derecho corresponde. POR TANTO: Con base a consideraciones precedentes, y en

> SAN PEDRO CARCHÁ, CIUDAD DE ORDEN Y TRANSFORMACIÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2028

PBX: 7790 - 4141





ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, sesenta y cinco, sesenta y seis, setenta y uno, noventa y siete, doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro, y doscientos cincuenta y siete de la Constitución Política de la República de Guatemala; ciento treinta y nueve, ciento cuarenta, ciento cuarenta y cuatro, y ciento cuarenta y cinco del Código de Salud; uno, dos, tres, cinco, siete, nueve, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta y dos, setenta y seis, cien, ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete, ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y uno, ciento sesenta y uno, y ciento sesenta y cinco del Código Municipal; quince numeral primero, y dieciséis del Código Civil; uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, nueve, doce, dieciséis, treinta y cuatro, treinta y cinco, cuarenta y cinco, sesenta y dos, sesenta y cinco, y setenta y siete del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro Carchá; previa deliberación sobre el particular, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, al resolver ACUERDA EMITIR y APROBAR el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL EN EL USO DE VEHICULOS Y GASTOS POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de observancia general de todo el personal municipal y tiene como propósito regular la administración, utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades para el uso de los vehículos propiedad de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones que serán aplicables al funcionamiento y administración de vehículos, combustible y lubricantes, y para su mejor comprensión se define:

Vehículo. Medio de transporte motorizado de dos o más ruedas, los cuales pueden ser: camionetas, pick up, jeeps, camiones de volteo, motocicletas, motonetas, tráiler, furgonetas, buses, equipo caminero, equipo pesado y todo vehículo que se mueva por acción mecánica a combustión.

Vehículo oficial. Es el vehículo propiedad de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, en consignación o arrendamiento, destinado para el cumplimiento de las labores oficiales de la Municipalidad y para la atención de emergencias locales.

Piloto/conductor. La persona que tiene a su cargo el manejo de los vehículos propiedad de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz.

Mecánico o Jefe de Taller. Persona bajo cuya responsabilidad está la revisión y reparación de los vehículos.

Artículo 3. De la aplicación del presente reglamento. Este reglamento deberá aplicarse a:

SAN PEDRO CARCHÁ, CIUDAD DE ORDEN Y TRANSFORMACIÓN

■ PBX: 7790 - 4141 ADMINISTRACIÓN 2024 - 2028

■ MUNICARCHA.GOB.GT

5ta. Calle 7-31 Zona 1





- a) Todos los vehículos que son propiedad de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz y para los que la misma paga los gastos operacionales y/o mantenimiento.
- b) Todos los vehículos que son propiedad de proyectos administrados por la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz y cofinanciados por terceros.
- c) Vehículos propiedad de terceros arrendados a la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz para desarrollar actividades específicas, que estén amparados bajo un contrato de arrendamiento suscrito legalmente entre las partes y que permanezcan bajo custodia de la Municipalidad por el tiempo de duración del contrato.
- d) Los vehículos propiedad de terceros en donde se haya suscrito convenio de uso, aprobado por el Honorable Concejo Municipal, derivado a la ausencia o escases de vehículos propiedad de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz.

Artículo 4. De los contratos de seguro. La totalidad de los vehículos propiedad de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, deberán ser asegurados con una organización aseguradora debidamente autorizada por las autoridades correspondientes. El seguro deberá cubrir elementos tales como pérdida total, robo, siniestro, de responsabilidad civil, chasís, accidentes/ocupantes y de vida.

La suscripción de los contratos y los procedimientos de reclamos estarán bajo la responsabilidad y manejo del señor Alcalde Municipal.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN, REGISTRO Y CUIDADO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 5. De la Dirección y administración. La dirección y administración de los vehículos le corresponde al señor Alcalde Municipal quien a su vez puede delegar dicha función a algún funcionario o subalterno. Al mismo tiempo será la persona en quien recaerá la responsabilidad de planificar los requerimientos de vehículos de cualesquiera de las direcciones de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, y del uso que se le den a los mismos, sin olvidar el cuidado y manejo de las llaves de los mismos.

Artículo 6. Del registro e informes de uso. La persona a quien nombre el señor Alcalde Municipal como la persona encargada de la dirección y manejo de las necesidades de uso de los vehículos, para llevar el control exacto con el propósito de adecuado mantenimiento de los mismos, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Registro del inventario de los vehículos.
- b) Registro del inventario del taller: herramientas, accesorios, entre otros.
- d) Control por vehículo del cuidado de cada vehículo.
- e) Nota de entrega y recepción del vehículo.

PBX: 7790 - 4141

- f) Registro de accidentes ocurridos a cada vehículo y reporte e informe de la aseguradora.
- g) Registro de cualquier aviso que hayan dado los usuarios del vehículo para su revisión posterior y anotar el cuidado que se dio a dicho aviso.
- h) Solicitudes de orden y/o reparación de los vehículos.
- i) Registro de recorridos, lugares de salida y llegada de los vehículos.
- j) Registro de nombramientos del empleado municipal que usará el vehículo y el uso que se le dará debidamente asignado.

Artículo 7. De las estrategias de comprobación de los controles. Será responsabilidad de auditoría interna o el señor Alcalde Municipal a través de la persona a quien designe,

SAN PEDRO CARCHÁ, CIUDAD DE ORDEN Y TRANSFORMACIÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2028





practicar la comprobación del control de los vehículos propiedad de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, durante todo el año tomando como punto de partida el monitoreo programado y no programado de manera continua.

Artículo 8. De la rendición de informes continuos. Será parte de la estrategia de control interno la verificación de cada uno de los pilotos los cuales a su vez están obligados a entregar un informe que contendrá las actividades realizadas durante la gira de trabajo, anotando el kilometraje, si se presentó alguna falla en el vehículo será necesario describirla, consumo de combustible con el que inicia y termina el viaje, nombre de la persona con quien realizó la actividad, entre otros datos que se consideren necesarios.

Artículo 9. Del cuidado de los vehículos. Los conductores o pilotos de los vehículos serán los responsables del cuidado del vehículo durante el tiempo para el cual fueren asignados. El vehículo deberá permanecer en todo momento al cuidado y responsabilidad absoluta de los mismos, y serán los únicos responsables del uso que se le dé a los vehículos. Deberá velar por el cumplimiento del trabajo para el cual fue asignado las cuales no deberán excederse a un tiempo mayor de ocho días. Los vehículos serán asignados bajo esa responsabilidad en acta de entrega y recepción.

Al concluir la comisión de trabajo al cual fue asignado, el vehículo deberá ser guardado en el predio de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, al llegar en horas no hábiles el encargado de dicho predio deberá llenar un formato de recepción del vehículo el cual a su vez deberá ser firmado por la persona que entrega el vehículo, además de consignar el nombre completo.

Artículo 10. Del suministro de repuestos, combustible y lubricantes. El consumo de combustible se deberá establecer de acuerdo al kilometraje del lugar de la comisión y de acuerdo al tipo de vehículo que se usará. Para este abastecimiento se llevará un registro y formulario el cual deberá ser firmado por el encargado del vehículo de la comisión respectiva quien será la persona que manejará el mismo.

Artículo 11. De la conservación de los vehículos y mantenimiento. La vigilancia, cuidado y mantenimiento de los vehículos en todas sus fases, deberá ser de manera preventiva, con la idea de corregir los desperfectos y mantener el vehículo en buen estado.

Éste deberá efectuarse en el taller de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz o el taller autorizado por la autoridad competente; por lo tanto se deberá realizar en la fase de prevención de manera regular y de forma programada, antes de que ocurra cualquier desperfecto y por ello se imposibilite el movimiento del vehículo.

En la fase de ocurrir algún desperfecto en los eventos programados se deberá recurrir a la autoridad competente quien decidirá si aplica el seguro o si por el contrario el arreglo corre por cuenta de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz. La revisión normal y de rutina de los vehículos como por ejemplo aceite, agua, entre otros; deberá realizarse en el convenio del Seguro o bien cada 5,000 kilómetros; y en el caso de los vehículos que por el modelo cuenten con garantía, se realizará con base al manual de operación y el carnet emitido por la agencia de seguros y agencia de compra y de acuerdo al kilometraje recorrido.

Artículo 12. De los archivos de cada vehículo. La persona designada o el encargado de vehículos deberán llevar un expediente de los vehículos propiedad de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, los cuales deberán contener entre

SAN PEDRO CARCHÁ, CIUDAD DE ORDEN Y TRANSFORMACIÓN

■ PBX: 7790 - 4141 ADMINISTRACIÓN 2024 - 2028





otros datos la inspección del mismo, control de reparaciones y tiempo en que no están disponibles por las razones antes anotadas.

Artículo 13. Del pago por el cuidado y mantenimiento. Todo pago por mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos municipales, deberá gestionarlo el encargado de vehículos, con anticipación y en el formato correspondiente ante la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal —DAFIM- previa autorización del señor Alcalde Municipal.

No se podrán incluir dentro del servicio de mantenimiento los siguientes conceptos:

- a) Equipamiento.
- b) Accesorios.

PBX: 7790 - 4141

- c) Piezas faltantes.
- d) Las refacciones que no son requeridas en dichos trabajos.

CAPITULO III DE LOS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

ARTÍCULO 14. Del abastecimiento, suministro de combustible y lubricantes. Será responsabilidad de la persona designada por el señor Alcalde Municipal registrar y controlar el abastecimiento de combustible y de los lubricantes que en su momento se necesiten para dar un mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, atendiendo las recomendaciones del fabricante en los manuales de uso del vehículo, previa solicitud del conductor o del departamento a que corresponda, o hacer el cambio cuando sea necesario de acuerdo con el uso o kilometraje recorrido por la unidad.

ARTÍCULO 15. De la medida autorizada. La medida autorizada de combustible para cada vehículo municipal se deberá establecer de acuerdo al cilindraje de la unidad, carga y tipo de trabajo, determinado por el señor Alcalde Municipal en vehículos propiedad de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz y/o por el Concejo Municipal en los vehículos propiedad de terceras personas.

ARTÍCULO 16. Del suministro o aprovisionamiento. Será responsabilidad única del encargado del registro y control del combustible la Dirección Municipal de Servicios Públicos, así mismo, proveer y abastecer el combustible a los vehículos municipales de forma inalterable, cualquier variación a los mismos deberá ser autorizada por la autoridad inmediata por medio de un punto resolutivo donde se le acredite al encargado de vehículos dicha variación y deberá presentar el documento o vale respectivo con la firma de autorización.

ARTÍCULO 17. Restricción o prohibición. No se permitirá cargar combustible en ningún tipo de recipiente fuera del tanque del vehículo, ni tampoco extraer por ninguna circunstancia combustible de la unidad. Caso contrario la persona encargada y responsable, estará sujeta a medidas disciplinarias y sanciones como falta grave al cumplimiento del deber.

CAPITULO IV DE LA MOVILIZACION Y UTILIZACION DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 18. De la orden de movilización. El señor Alcalde Municipal a través del encargado de la administración de vehículos municipales, está facultado para autorizar la movilización de los mismos. Los empleados o autoridades municipales que deban cumplir con una comisión deberán tramitar con al menos veinticuatro horas de anticipación la

SAN PEDRO CARCHÁ, CIUDAD DE ORDEN Y TRANSFORMACIÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2028

■ MUNICARCHA.GOB.GT

5ta. Calle 7-31 Zona 1





respectiva Orden de Movilización, salvo presentarse algún caso fortuito o de fuerza mayor, previa justificación y visto bueno del jefe inmediato.

La orden de movilización se emitirá en formularios pre-impresos y numerados, en ningún caso las órdenes de movilización tendrán carácter permanente, indefinido y sin restricciones. Excepto la movilización del señor Alcalde Municipal.

Artículo 19. De la planeación y organización del uso de los vehículos. Es responsabilidad del encargado de vehículos realizar la planificación semanal o quincenal del uso de los mismos, de acuerdo a la demanda de las diferentes dependencias de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, el cuadro de planificación deberá estar en un lugar público y visible para que los interesados puedan saber la disponibilidad de vehículos que se tiene.

Artículo 20. De la forma de utilizar los vehículos. Los vehículos están autorizados y destinados para uso oficial de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, es decir; para colaborar en las diferentes actividades de la administración municipal, en horas y días que son de labores o hábiles, por lo que no podrán ser destinados para uso personal, familiar o actividades política-partidarias. Salvo excepciones debidamente notificadas. El uso en dichos horarios será autorizado por el encargado de la administración de los vehículos y con el visto bueno del señor Alcalde Municipal.

Artículo 21. De los conductores o pilotos de los vehículos. Los vehículos de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, únicamente serán y podrán ser conducidos por las personas encargadas y contratadas para desarrollar esta función o por funcionarios municipales, previa autorización del señor Alcalde Municipal y para hacer uso de los mismos deberán contar con licencia respectiva vigente. Se exceptúan casos de emergencia y falta de pilotos en algún caso en particular.

CAPITULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y HECHOS DE TRANSITO

Artículo 22. Medidas de seguridad. Es obligación de todo el personal que esté autorizado para conducir los vehículos de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, guardar las siguientes medidas:

- a) Es obligatorio el uso de cinturones de seguridad en vehículo de cuatro ruedas o más y casco en vehículos de dos ruedas.
- b) Respetar las reglas en cuanto al número de pasajeros y ocupantes, así como al peso de equipaje y bienes, tal como lo indica el fabricante y la legislación nacional.
- c) Conducir los vehículos a velocidad moderada de entre sesenta a ochenta kilómetros por horas, seguir las indicaciones, instrucciones o reglamentos de las autoridades de tránsito.
- d) No fumar dentro del vehículo, ni colocar niños menores de doce años en la parte delantera del vehículo.
- e) Tomar medidas contra robo del vehículo o partes del mismo.

PBX: 7790 - 4141

- f) No usar celular mientras se conduce. Si se reciben llamadas deberá detenerse para
- g) Está prohibido que los vehículos municipales sean abordados por personas desconocidos.
- h) Asegurarse que las herramientas asignadas a cada vehículo estén en lugar de
- i) Conocer la legislación nacional en materia de tránsito y seguridad vehicular.

SAN PEDRO CARCHÁ, CIUDAD DE ORDEN Y TRANSFORMACIÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2028





Artículo 23. De las notas por hechos de tránsito menores. El conductor informará de cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo y para este fin utilizará el formulario denominado Parte de Novedades y Hechos de Tránsito.

Artículo 24. De los hechos de tránsito. El conductor involucrado en un hecho de tránsito deberá dar aviso a la compañía aseguradora, así como a la administración municipal. En caso de ser responsable el conductor municipal por negligencia u otro motivo en el hecho de tránsito, de conformidad con el dictamen emitido por el ajustador de la compañía aseguradora, se hará responsable del pago del valor del deducible y deberá además hacer lo siguiente:

- a) Avisar a la Policía Nacional Civil -PNC- inmediatamente.
- b) Obtener el informe oficial de la Policía Nacional Civil respectivo y entregarlo a la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz.
- c) Reunir toda la información posible de los vehículos involucrados en el hecho de tránsito tales como matrícula, nombre y dirección del conductor, por mencionar algunos.
- d) Anotar los nombres de los demás pasajeros en la medida de lo posible.
- e) Escribir en detalle el daño causado a los vehículos involucrados.
- f) Apuntar la mayor cantidad posible de nombres, direcciones y teléfonos de testigos, en la medida de lo posible.
- g) En caso de un herido, brindar asistencia médica.
- h) No mover los vehículos hasta que llegue la Policía Nacional Civil.
- i) Anotar el lugar, la fecha y la hora del accidente.
- j) No responsabilizarse de nada a nombre de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz.
- k) Asistir puntualmente a la audiencia que las autoridades competentes hayan programado para dilucidar el caso.
- I) En caso de que alguna parte del vehículo haya sido robada, deberá proceder a interponer la denuncia.
- m) Declarar el hecho de tránsito dentro de las siguientes 24 horas a la entidad aseguradora para el reclamo del seguro.
- n) Cerrar el vehículo de ser posible y guardar las cosas valiosas en otro lugar.

CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES.

Artículo 25. De las responsabilidades de los usuarios de vehículos. Al empleado municipal que se le asigne un vehículo será responsable de observar lo siguiente:

- a) Revisar el vehículo antes de salir, referente a nivel de agua, aceite, presión de los neumáticos, luces, por mencionar algunos.
- b) Por las multas ocasionadas por faltas de tránsito, la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz no cubre las multas por faltas a las leyes de tránsito.
- c) Tomar las medidas de precaución cuando se observe que hay algo anormal en el funcionamiento del vehículo.
- d) Conducir siguiendo las normas de tránsito, cuidar el uso y equipamiento de herramientas y otros.
- e) Pagar las reparaciones ocasionadas por siniestros en las que el vehículo de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz resulte con daños ocasionados por su negligencia, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo que apliquen.
- f) Deberá pagar el deducible que consideré la póliza de seguro del vehículo.

PBX: 7790 - 4141





Artículo 26. De las prohibiciones a los usuarios de vehículos. Son prohibiciones aplicables al uso de los vehículos de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz:

- a) Llevar los vehículos oficiales de la Municipalidad a lugares no autorizados.
- b) Utilizar el vehículo de la Municipalidad para realizar asuntos personales.
- c) Conducir el vehículo de la Municipalidad en estado de ebriedad o en condiciones no apropiadas que limiten las facultades físicas y mentales, debido al consumo de estupefacientes, sicotrópicos y medicamentos.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 27. De las sanciones. El señor Alcalde Municipal tiene la autoridad para imponer medidas de sanción al empleado municipal que incumpla con lo contemplado en este reglamento. El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado de acuerdo a lo que el señor Alcalde Municipal determine para cada caso en particular, teniéndose como sanción drástica no volver a conducir algún vehículo municipal o despido y estará obligado a cubrir todos los daños causados por su falta, todo lo anterior, previo a una investigación interna.

Artículo 28. Aplicación de otras sanciones. La imposición de toda sanción prevista por el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 29. Extinción de la responsabilidad. La responsabilidad por la comisión de una falta, se extingue por el cumplimiento de la sanción impuesta y la subsanación de los aspectos que dieron razón para imponerla.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Norma complementaria. El presente Reglamento establece las normas municipales mínimas que deberán observarse, advirtiendo que las mismas son complementarias a lo que sobre la materia regula la legislación nacional, o sea de superior jerarquía, relativas a la conducción de vehículos automotores.

Artículo 31. Cálculo ante medidas con fracciones. Cuando las medidas para la anotación de kilometraje o cualquier otra medida, sean menor a una unidad entera o tenga fracción, se tomará el número entero inmediato superior para dicho cálculo.

Artículo 32. De los casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un caso concreto, serán resueltos por el señor Alcalde Municipal, pudiendo realizar consultas y asesorías a personas idóneas.

Artículo 33. Interpretación. Todo problema de interpretación del presente Reglamento, se resolverá atendiendo a lo que al respecto regula el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, complementado con las leyes y normas municipales.

Artículo 34. De los epígrafes. Los epígrafes de los artículos del presente Reglamento no tienen validez interpretativa.

Artículo 35. Régimen de los plazos. Los plazos aquí descritos no incluirán los días inhábiles, salvo caso particular regulado en algunos artículos del presente Reglamento.

SAN PEDRO CARCHÁ, CIUDAD DE ORDEN Y TRANSFORMACIÓN ADMINISTRACIÓN 2024 - 2028

PBX: 7790 - 4141





Artículo 36. Opción por emplear el masculino genérico clásico. Para evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar y/o para marcar la existencia de ambos géneros, se opta por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

Artículo 37. Derogatoria. Se deroga toda norma de naturaleza municipal y de orden jerárquico igual o inferior que se oponga al espíritu, tergiverse o contravenga el texto del presente Reglamento.

Artículo 38. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América y se emite por plazo indefinido.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, Guatemala, Centro América, a ocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Certifíquese, Notifíquese, Publíquese para que surta sus efectos jurídicos y Cúmplase.----

El señor Alcalde Municipal agradece la asistencia de cada uno de los miembros del Concejo Municipal y da por concluida la presente sesión extraordinaria. No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente acta, en el mismo lugar y fecha siendo las veintiún horas con treinta y cinco minutos. Leo íntegramente lo escrito a los asistentes, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos. DAMOS FE. (SE HACE CONSTAR QUE al pie de dicho instrumento público aparecen en original las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal participantes, y del Secretario Municipal).

Y PARA REMITIRLA A LA PERSONA INDIVIDUAL O PERSONA JURÍDICA CON INTERÉS EN EL ASUNTO OBJETO DE RESOLUCIÓN PARA QUE SEA DE SU CONOCIMIENTO, LA PRESENTE DEBE TOMARSE COMO UNA NOTIFICACIÓN FORMAL, POR LO QUE, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA DE CONCEJO MUNICIPAL, CONTENIDA EN DIEZ HOJAS ÚTILES DE PAPEL BOND, TAMAÑO OFICIO, IMPRESAS ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, CON EL MEMBRETE DE LA MUNICIPALIDAD, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Lic. Oscar Rene Ca Communication Secretario Municipal Municipal San Penel Ca

Vo.Bo.

ic. Erwin Alfonso Catún Alcalde Municipal

SAN PEDRO CARCHÁ, CIUDAD DE ORDEN Y TRANSFORMACIÓN ADMINISTRACIÓN 2024 - 2028

■ PBX: 7790 - 4141

■ MUNICARCHA.GOB.GT

5ta, Calle 7-31 Zona 1